

BORRADOR DE ORDEN DE LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO POR LA QUE SE DELIMITA LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR COMO ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA DEFINIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA.

I

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, establece determinadas medidas para atenuar los daños derivados de la sequía y escasez hídrica asociada en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias del Guadalquivir, Guadiana, Segura y Ebro, producidos por una secuencia mantenida de comportamiento pluviométrico por debajo de la media. Tales medidas se concretan en su título IV: Medidas de apoyo para paliar la sequía.

En el preámbulo del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, ya se indicaba la necesidad de prestar atención a la cuenca del Júcar que, como en el caso del Segura, había mantenido un comportamiento pluviométrico positivo en años previos, pero que ya en 2022/23 cambió de tendencia y registró un año seco, que persistía de forma muy acusada en los primeros meses del año hidrológico 2023/24. Como ejemplo de la intensidad de la sequía en algunas zonas de la cuenca, sirvan los datos de las estaciones pluviométricas de las tres capitales de provincia de la Comunidad Valenciana en el presente año hidrológico 2023/24. Desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de mayo de 2024, la precipitación acumulada en Castellón, Valencia y Alicante ha sido de 67, 57 y 48 mm respectivamente, mientras que el valor medio de ese periodo de ocho meses en la serie de referencia 1991-2020 es de 325, 318 y 208 mm respectivamente. En zonas más interiores de la cuenca la desviación es menor, pero importante (Albacete y Teruel acumulan valores de 159 y 145 mm, frente a los 270 y 226 mm de media en la serie de referencia), y en zonas más reducidas de la cuenca hay valores de pluviometría por encima de la media (por ejemplo, en el caso de Cuenca, con 410 mm en el presente año hidrológico, frente a un valor medio de referencia de 385 mm).

Asimismo, el artículo 50.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, dispone que el ámbito territorial de aplicación de estas medidas, inicialmente diseñadas para afrontar los problemas existentes y previsibles en las

demarcaciones hidrográficas intercomunitarias del Guadalquivir, Guadiana, Segura y Ebro, puede hacerse extensivo a otros ámbitos territoriales afectados por similares circunstancias mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

II

De acuerdo con el informe de junio de 2024 (datos a fecha 31 de mayo), de seguimiento de la sequía y la escasez en la demarcación hidrográfica del Júcar, 8 de las 13 unidades territoriales de sequía (UTS) de la demarcación hidrográfica del Júcar se encuentran en situación de sequía prolongada (Cenia-Maestrazgo, Mijares-Plana de Castellón, Palancia-Los Valles, Bajo Júcar, Serpis, Marina Alta, Marina Baja y Vinalopó-Alacantí). En cuanto a los indicadores de escasez, las unidades territoriales de escasez (UTE) de Cenia-Maestrazgo, Palancia-Los Valles y Marina Alta permanecen en escenario de Emergencia, mientras que las UTE de Mijares-Plana de Castellón y Marina Baja están en Alerta (muy cercanas a la situación de Emergencia). Por su parte, las UTE de Serpis y Vinalopó-Alacantí están en escenario de Prealerta, aunque muy próximas al de Alerta.

Asimismo, las precipitaciones en la demarcación hidrográfica del Júcar en el año hidrológico 2023/24 están siendo inferiores a la precipitación mínima de los últimos 33 años. Si no hay un cambio de tendencia importante, se prevé que los indicadores de sequía y escasez evolucionen hacia una situación de mayor estrés hídrico y consecuentemente a un empeoramiento a corto plazo, durante la campaña de riego estival.

III

Atendiendo a los indicadores de sequía y escasez, y como señala el artículo 94 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar declaró el pasado 14 de marzo la situación excepcional por sequía extraordinaria en todo el ámbito de la cuenca. Posteriormente, el 9 de abril, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca valoró la necesidad de solicitar al Gobierno, a través del MITERD, la adopción de las medidas previstas en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Dada la situación observada y teniendo en cuenta que las previsiones no apuntan a cambios de tendencia importantes en los próximos meses, se hace necesario aplicar en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Júcar medidas urgentes que ayuden a paliar los daños derivados de esta sequía.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden ha sido sometido al procedimiento de audiencia e información pública y se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido, el principio de necesidad tiene su razón de ser en el objetivo general de paliar los efectos adversos que la situación de sequía está generando en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Por su parte, el principio de eficacia se cumple con la aprobación mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pues así viene previsto en el artículo 50.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Asimismo, se cumple el principio de proporcionalidad dado que las obligaciones impuestas por la norma son las mínimas imprescindibles para llevar a cabo su objetivo de paliar los efectos de la sequía.

Esta orden garantiza el principio de seguridad jurídica en cuanto que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con lo dispuesto en el artículo 50.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre y el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En relación con el principio de transparencia, como ya se ha señalado, durante la elaboración del proyecto la norma se ha sometido a los procesos de información y audiencia públicas previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por último, respecto al principio de eficiencia, se entiende que la aprobación de la presente norma no produce un incremento en las cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial

De acuerdo con la habilitación contenida en el apartado 2 del artículo 50 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se delimita la demarcación hidrográfica del Júcar como otro ámbito

territorial afectado por similares circunstancias en orden a la aplicación de las medidas previstas en el Título IV del citado Real Decreto-ley; en concreto, la aplicación de las medidas dispuestas en los artículos 51.1, 4 y 5, 52, 53, 55, 56, 58 y 59, a la demarcación hidrográfica del Júcar.

Artículo 2. De la Comisión Permanente de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

En el caso de la demarcación hidrográfica del Júcar, la Comisión Permanente de la Sequía estará integrada por los miembros previstos en el artículo 54 del del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, siendo los representantes de las Comunidades Autónomas los de Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad Valenciana.

Disposición adicional primera. Gasto público.

1. La creación y funcionamiento de la Comisión Permanente de Sequia serán atendidos con los recursos asignados a los órganos administrativos y organismos públicos en ella representados, por lo tanto no supondrán incremento alguno del gasto público.

2. Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.22.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final tercera. Vigencia temporal.

Esta orden tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».